



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 290

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES A
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 28 DE MAYO DE 1995**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.



INDICE

	Página
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.5 LÍMITE DE GASTOS	9
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO POPULAR	13
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	21
II.3 IZQUIERDA UNIDA	27
II.4 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	34
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	39
III.2 RECOMENDACIONES	40
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla y León, en su artículo 49, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado,



comprendivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 59/1995, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos



previstos en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Castilla y León, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la



fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Castilla y León y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 49.3 de la Ley Electoral de Castilla y León, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G. de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.



I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado



TRIBUNAL DE CUENTAS

anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una



misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- IZQUIERDA UNIDA
- UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 79.426.457 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral, procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha sido de 24.362.203 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha sumado 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar las comisiones de apertura y corretaje, ni los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Castilla y León deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 55.064.254 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Corresponden también a gastos de transferencia 18.788 ptas., que han sido imputados erróneamente al proceso electoral municipal, y que no se han considerado al ajustar los recursos habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES.

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central, y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 81.501.494 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	2.219.917
Transportes	94.792
Seguros	70.115
Serv. bancarios y similares	10.980
Publicidad exterior	9.998.130
Publicidad en prensa y radio	14.438.369
Otros gastos publicidad y rel. exteriores	15.277.543
Suministros	53.779
Otros servicios	34.125.431
Intereses póliza de crédito	2.089.958
Gastos de mailing	2.628.226
Gastos contabilidad en sede central	494.254
TOTAL	81.501.494

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 77.777.798 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales de las operaciones electorales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto. Esta previsión asciende a un total de 2.089.958 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., suma 81.501.494 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 14.438.369 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 232.438.792 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.



II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que nueve han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Serrano Publicidad, S.L.	9.000.000
Quadro 4 comunicación	2.803.307
Daffodils	3.480.000
TOTAL	15.283.307

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencias por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 14.921 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 72.870.421 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte dispuesta de un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico, y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 20.034.147 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español está formalizado en una póliza de crédito, con un límite de 25.500.000 ptas., y vencimiento el 11 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto 25.256.750 ptas.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 27.579.524 ptas.



II.2.2. GASTOS ELECTORALES.

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 74.249.920 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	1.187.855
Publicidad exterior	16.607.841
Publicidad en medios	14.490.459
Otra publicidad y propaganda	4.337.358
Producción publicidad y propaganda	19.120.228
Mailing, correos y envíos	8.655.981
Actos Públicos	5.685.389
Gastos de viaje	809.980
Gastos de pensiones	1.279.178
Intereses de préstamos	1.235.000
Otros gastos	840.651
TOTAL	74.249.920

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 70.106.614 ptas., lo que representa un 94 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el importe total del crédito hasta el límite concedido, durante 4 meses y medio, y sobre la estimación del crédito pendiente, tras percibir el adelanto de la subvención electoral, durante otros 6 meses.

Se consideran justificados la totalidad de los gastos declarados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en



TRIBUNAL DE CUENTAS

68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados suman a un total de 14.490.459 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 200.073.258 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., por tanto, no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.



II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado ocho proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente la totalidad de los mismos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas quedaban obligaciones pendientes de pago con la Hacienda Pública, en concepto de retenciones de I.R.P.F., por importe de 144.499 ptas., no existiendo disponibilidades líquidas de tesorería.

La Formación política explica en el trámite de las alegaciones que las obligaciones pendientes de pago han sido integradas en la contabilidad de la actividad ordinaria con fecha de 28 de julio de 1995 y que posteriormente fueron pagadas por la Comisión Ejecutiva Regional, efectuándose, por tanto, a través de cuentas corrientes no electorales.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Coalición Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Coalición Izquierda Unida han ascendido a 7.617.039 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la propia Coalición y los intereses financieros.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 6.956.199 ptas. De este importe, 542.627 ptas. corresponden a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

aportaciones realizadas por Izquierda Unida de Ávila, de las que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la procedencia de los mismos. El resto, 6.413.572 ptas., corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 660.773 ptas.

Completan los recursos financieros, los intereses financieros devengados por las cuentas corrientes electorales por importe de 67 pesetas.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por la Coalición Izquierda Unida ascienden a 7.617.039 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	1.969.759
Actos de Masas y mítines	266.921
Relaciones públicas	18.833
Viajes y alojamientos	3.384.526
Transportes	296.755
Servicios varios	307.358
Suministros	722.730
Otros Gastos	161.713
Gastos mailing	488.444
TOTAL	7.617.039

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. totalizando 2.567.338 ptas., lo que representa un 34 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 7.617.039 ptas.



II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 722.759 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

El proveedor Multimedia As. Comunicación S.L. con una facturación de 1.004.267 ptas. no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo la obligación contemplada en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.



II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se ha podido constatar la notificación a la Junta Electoral de tres de las cinco cuentas corrientes declaradas por la Coalición como electorales.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión del Pueblo Leonés, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, han ascendido a 7.007.937 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Intereses	30
Operaciones de endeudamiento	1.740.907
Aportaciones	5.267.000
TOTAL	7.007.937

El endeudamiento declarado no está formalizado en un documento suscrito por la Formación política y procede de la entrega de una parte del saldo dispuesto de una cuenta de crédito, en la que figuran como titulares ocho personas físicas identificadas con su nombre y número de identificación fiscal, según ha certificado la entidad bancaria correspondiente.



No consta la identificación de las personas físicas que han efectuado los ingresos procedentes de aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.296.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos financieros	47.748
Correspondencia y franqueo	73.969
Alquileres generales	215.901
Transportes y dietas	451.664
Otros	213.600
Publicidad y propaganda	1.743.071
Confección sobres y papeletas	1.550.276
TOTAL	4.296.229

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros corresponden a los intereses del crédito liquidados hasta el 18 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.296.229 ptas.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 28.985.930 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.000.866 ptas., que acumulados al importe de 4.296.229 ptas. de estas elecciones suman un total de 5.297.095 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.797.186 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 417.882 ptas. relativas a este concepto, que corresponden tanto a las elecciones locales como a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., el cual ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

La Formación política ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores por 1.912.826 ptas. y los intereses de la póliza de crédito, mientras que el efectivo disponible en



TRIBUNAL DE CUENTAS

la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 43.443 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.
- 4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen



TRIBUNAL DE CUENTAS

de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	81.501.494	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	74.249.920	-----
II.3 Izquierda Unida	7.617.039	-----
II.4 Unión del Pueblo Leonés	4.296.229	-----

III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo